



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0039 2020-GRA.GGR

Huaraz 31 ENE 2020

VISTOS:

El informe n° 2247-2019-GRA/GRI/SGEI, el memorándum n° 1140-2019-GRA/GRAJ, el memorándum n° 083-2019-GRA-GRPPAT/SGPPTO, y el memorándum n° 064-2020-GRA/GRAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, Modificado por la ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización- Ley n° 27680, en su Artículo 191°, Establece que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia;

Que, la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 350-2015-EF, modificado por el D.S. n° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, que constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, con fecha 26 de noviembre del 2019, el representante legal común del Consorcio Chavín de Huántar, remite la carta n° 053-2019-CCH-RLC, a la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante la cual hace entrega del expediente técnico del adicional de obra n° 01 del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Desagüe de las Localidades de Huiracocha, Huishin, Cruz Blanca y Rahua del Centro Poblado de Huishin, Distrito de Chavín de Huantar, Provincia de Huari – Ancash" – II Etapa, cuyo monto asciende a S/ 97,219.17 incluido I.G.V, elaborado por el ingeniero Wilfredo Lucio López Sal y Rosas, el cual representa el 1.67% del costo directo del proyecto";

Que, con fecha 26 de noviembre del 2019, a través de la carta 053-2019-CCH-, el representante legal del Consorcio Chavín de Huántar - Supervisor de obra, presenta a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente técnico del adicional de obra n° 01 "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Desagüe de las Localidades de Huiracocha, Huishin, Cruz Blanca y Rahua del Centro Poblado de Huishin, Distrito de Chavín de Huantar, Provincia de Huari – Ancash" – II Etapa, elaborado por el ingeniero Wilfredo Lucio López Sal Y Rosas – Jefe de la supervisión, el cual señala dentro su descripción y análisis lo siguiente:

El presente adicional de n° 01, en la ejecución de la obra antes señalada, tiene como objetivo plantear las especificaciones técnicas, presupuesto y su incidencia respecto al presupuesto contractual, para la construcción de cuatro (04) unidades básicas de saneamiento (UBS), instalación de cuatro (04) biodigestores de 600 litros con sus respectivas cajas de lodo, construcción de cuatro (04) pozos de percolación, con sus respectivas tapas prefabricadas de concreto, según planos, instalación de



accesorios sanitarios, así como cableado en instalaciones eléctricas según planos y especificaciones técnicas del proyecto, en el sector cruz blanca;

Que, mediante informe n° 153-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP de fecha 04 de diciembre del 2019, el ingeniero Jiordano Renzo Alva Pinedo, remite a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión el informe técnico de evaluación del expediente del adicional de obra n° 01, otorgando su conformidad, y solicita aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante memorándum n° 1103-2019-GRA/GRAJ de fecha 09 de diciembre del 2019, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica devuelve el expediente administrativo del adicional de obra n° 01, a la Gerencia Regional de Infraestructura para aclaración de una aparente duplicidad de adicionales de obra n° 01, que corren en expedientes administrativos diferentes;

Que, mediante informe n° 146-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP de fecha 12 de diciembre del 2019, el ingeniero Jiordano Renzo Alva Pinedo, en virtud al documento señalado líneas arriba se pronuncia señalando lo siguiente:

El Adicional de Obra N° 02, en la ejecución de la obra denominado: "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio Desagüe de las Localidades de Huaricocha, Huishin, Cruz Blanca y Rahua, Centro Poblado de Huishin, distrito de Chavín de Huantar – Huari – Ancash" – II Etapa", tiene como objetivo plantear las especificaciones técnicas, presupuesto adicional N° 01 y su incidencia respecto al presupuesto contractual, por la causal originada de deficiencias del expediente técnico en conformidad a la Resolución de Contraloría N° 147-2016.CG, que aprueba la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD. el presente informe técnico del adicional de obra N° 02, tiene como objetivo la construcción de cuatro (04) Unidades Básicas de Saneamiento, que no fueron incluidas o considerados durante el estudio del proyecto y en coordinación con las autoridades del centro poblado Huishin, la residencia por parte de la contratista y la supervisión plantean realizar el presente adicional de obra N° 02.

El adicional de obra consiste en la construcción de cuatro (04) Unidades Básicas de Saneamiento (UBS). estas que no fueron considerados durante el estudio del proyecto.

Para esto se plantea como adicional de obra:

En el Sector Cruz Blanca:

- Construcción de cuatro (04) Unidades Básicas de Saneamiento (UBS).
- Instalación de cuatro (04) Biodigestores de 600 litros con sus respectivas cajas de lodo.
- Construcción de cuatro (04) pozos de percolación, con sus respectivas tapas prefabricadas de concreto, según planos.
- Instalación de accesorios sanitarios, así como también el cableado en instalaciones eléctricas según planos y especificaciones técnicas del proyecto.

Además, señala que el causal del adicional con deductivo vinculante de obra, se tiene que según lo informado por la residencia de obra por incompatibilidad del expediente técnico y en los planos relevantes, correspondiente a la obra el cual se observa en el proceso constructivo y se menciona respectivamente en el cuaderno de obra como contempla la normativa **Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra**, las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.



Asiento n° 03 del residente de obra, de fecha 31/12/2019.

- El Residente de obra anota que se ha identificado en el área una falla geológica en el poblado de Huishin, no tomado en cuenta y que va dar origen a un nuevo planteamiento y se está considerando la consulta para el traslado al proyectista.

Asiento n° 14 del supervisor de obra, de fecha 05/01/2019.

- El Jefe de Supervisión absuelve lo mencionado en el Asiento N°03, sobre la Falla Geológica y sugiere al Contratista realizar los estudios con especialista en Geología.

Asiento n° 58 del residente de obra, de fecha 06/02/2019

Donde hace las siguientes anotaciones:

- Que no existe la compatibilidad en el número de UBS, en el sector de Rahua y en el sector de Huaricocha, ya que según planos replanteados todos los beneficiarios según padrón tendrían acceso a redes.
- En el Sector de Huaricocha nos indica la construcción de 08 UBS, pero al tener acceso a redes de alcantarillado ya no es necesario la construcción de todos los UBS, por tanto, en este sector se deducirá 05 UBS.
- Al Igual que en el sector de Huaricocha, en el Sector Rahua el expediente técnico nos indica la construcción de 12 UBS, pero al tener acceso a redes de alcantarillado ya no es necesario la construcción de todos los UBS, por lo tanto, en este sector de deducirá 11 UBS.
- El residente de obra hace la siguiente anotación que en el sector de Huishin existe una falla geológica donde los ramales I, y II, cruzan dicha falla para llegar a la planta de tratamiento, y que se plantea hacer un deductivo de los ramales I y II, y realizar un Adicional con UBS, de los sectores que se va deducir en este caso de Rahua y Huaricocha.
- La ubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales, del sector II de Huaricocha, se encuentra dentro de la falla geológica, por lo que el Residente en coordinación con el Supervisor y los especialistas en saneamiento tanto de la Supervisión y del Contratista, acuerdan en deducir dicha planta de tratamiento y que la red de este sector II de Huaricocha, se conducirá hacia la planta de tratamiento de aguas residuales del sector Huishin y que además esta planta compensará, con el deductivo de las redes de los ramales I y II del sector Huishin.
- El supervisor de obra solicita al contratista que se haga un estudio geológico con un especialista en la materia, que de acuerdo a los resultados plantear a la entidad contratante realizar el Adicional y Deductivo de obra N° 01.
- En el sector de Cruz Blanca ocurre lo contrario, aumentaron el número de beneficiarios y casas, que según el proyecto indica la construcción de 12 UBS y en Campo hay 4 UBS más y que la construcción de estas es de vital importancia.

Asiento N° 75 del residente de obra, de fecha 19/02/2019

El residente de obra, indica que se efectúe el adicional y el deductivo vinculante de obra, a la brevedad posible, con el fin de no afectar el proceso constructivo, y **CONCLUYE**, indicando que no existe duplicidad de Adicional de Obra N° 02, señalando que en primera instancia el Adicional de Obra estaba incluido en el Expediente de Adicional con Deductivo Vinculante y existía un solo tramite, que fue observado el Gerente Regional de Infraestructura Ingeniero Héctor Falcon Jara, y se notificó al CONSORCIO HUISHIN mediante carta n° 1674-2019-GRA/GRI, para la reformulación del expediente ya que existía Adicional Puro y Adicional con Deductivo Vinculante en dicho expediente.

Es por ello que actualmente se está tramitando los expedientes independientes, correspondientes al Adicional N° 02 y Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, sin existir duplicidad.

Así mismo cabe indicar que, el presente Adicional de Obra N° 02 no necesita certificación presupuestal, ya que el presupuesto establecido en el banco de inversiones no será modificado debido a que del



resultado de incidencia entre el Adicional Deductivo Vinculante y el Adicional N° 01 nos da como resultado un Deductivo de obra a favor de la entidad, el cual se detalla a continuación:

ADICIONAL DE OBRA N° 02

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ADICIONAL DE OBRA N° 02
1	SISTEMA DE DESAGÜE CRUZ BLANCA	68,656.25
5	COSTO DIRECTO	68,656.25
6	GASTOS GENERALES (10.0023605 % CD)	6,867.25
7	UTILIDAD (10.00 % CD)	6,865.63
8	SUB TOTAL	82,389.13
9	FACTOR DE RELACIÓN (F.R.)	1
10	SUB TOTAL AFECTADO CON F.R.	82,389.13
11	I.G.V. (18 %)	14,830.04
A	PRESUPUESTO TOTAL ADICIONAL N° 02	97,219.17

DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
001	MONTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01	976,047.08
002	MONTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01	1,118,721.08
B	PRESUPUESTO TOTAL DE ADICIONAL-DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 001 - 002	-S/ 142,674.00

POR LO TANTO, DE LA DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 TENEMOS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
A	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°02	97,219.17
B	PRESUPUESTO DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01	142,674.00
RESULTADO	A - B	- 45,454.83

Del cuadro final tenemos un deductivo de obra a favor de la entidad de S/. 45,454.83 Soles, correspondientes al resultado de la diferencia entre Adicional N° 02 y Adicional con Deductivo Vinculante N° 01

Que, mediante informe n° 2247-2019-GRA/GRI/SGEI, de fecha 13 de diciembre del 2019, el Sub Gerente de Estudios de Inversión, señala que de acuerdo al informe n° 146-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP, realizado por el ingeniero Jiordano Renzo Alva Pinedo evaluador del expediente técnico del adicional de obra n° 02 no existe una duplicidad de adicional n° 01, en relación al expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n° 01, asimismo indica que en todo caso el presente adicional es el n° 02 y que no requiere de la certificación presupuestal, ya que el presupuesto establecido en el banco de inversiones no será modificado debido a que el resultado de la incidencia entre el adicional con deductivo vinculante n° 01 y el adicional n° 02 da como resultado un deductivo de obra a favor de la entidad hasta por la suma de S/ 45,454.83 soles, por lo que recomienda proseguir con el acto resolutorio para la aprobación del expediente del adicional de obra n° 02, asimismo dicho adicional de obra tiene un plazo de ejecución de 20 días calendario y tiene un porcentaje del 1.67% con respecto al monto contractual;

Que, según el memorándum n° 1140-2019-GRA/GRAJ, de fecha 17 de diciembre del 2019, y el memorándum n° 1169-2019-GRA/GRAJ, de fecha 23 de diciembre del 2019, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la opinión solicitada respecto al adicional n° 02 del proyecto antes citado, señalando que el mismo no cuenta con la respectiva certificación

01 FEB. 2020
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO



presupuestal por el monto de S/ 97,219.17 soles, de conformidad a los establecido al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que debe implantar las acciones administrativas tendientes a contar con la certificación de crédito presupuestario para el adicional materia de evaluación;

Que, mediante el memorándum n° 083-2019-GRA-GRPPAT/SGPPTO, de fecha 13 de enero del 2020 el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, pone de conocimiento al Gerente Regional de Infraestructura que se ha emitido la opinión presupuestal al señalar que el proyecto cuenta con crédito presupuestario que cubre los requerimientos de la obra, por lo que corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura efectuar los actos para su ejecución en el presente año 2020;

Que, mediante el memorándum n° 064-2020-GRA/GRAJ, de fecha 21 de enero del 2020 el Gerente Regional de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Regional de Infraestructura opina que resulta procedente y legalmente viable aprobar mediante Resolución Gerencial General Regional el expediente técnico de adicional de obra n° 02 de la obra antes citada;

Que, en ese orden, el numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley establece que: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, precisado lo anterior, debe indicarse que el artículo 175 del Reglamento, precisa que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad;

Que, en esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato;

Que, por otro lado, la OPINION 208-2016/DTN, refiere que: De forma previa a la ejecución de prestaciones adicionales de obra, deben concurrir dos elementos: (i) la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal que asegure el cumplimiento de la prestación; y (ii) la aprobación del Titular de la Entidad;

Que, en el presente caso, existe la necesidad de ejecutar el Adicional de obra n° 02, que resultan indispensables para alcanzar la finalidad del proyecto, conforme se tiene de los informes técnicos favorables de la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyo monto asciende a la suma de S/ 97,219.17 (noventa y siete mil doscientos diecinueve con 17/100 soles), con una incidencia porcentual de 1.67% en referencia al contrato de obra principal, y que previamente se ha verificado que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario;

Por lo antes expuesto, la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo n° 056-2017, la Ley n° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los informes técnicos de la Gerencia Regional de Infraestructura donde se emite conclusiones y recomendaciones favorables sobre la aprobación del expediente técnico de Adicional de obra n° 02, así como de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 04-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;



SE RESUELVE:

0039

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el expediente técnico del Adicional N° 02, de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Desagüe de las Localidades de Huiracocha, Huishin, Cruz Blanca y Rahua del Centro Poblado de Huishin, Distrito de Chavín de Huantar, Provincia de Huarí - Áncash", por el monto total de S/ 97,219.17 (noventa y siete mil doscientos diecinueve con 17/100 soles), equivalente a un porcentaje de incidencia de 1.67%, con respecto al monto contractual, con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER al CONSORCIO HUISHIN que amplíe el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, que hubiera otorgado a la Entidad, por concepto de aprobación del adicional de obra n° 02.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaria General, comunicar la presente resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme lo establece el numeral 175.15 del Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Consorcio Huishin en su domicilio en la Av. Centenario n° 781, Urb Centenario - Independencia - Huaraz - Áncash, al Consorcio Chavín de Huantar (supervisor de obra), en su domicilio Urb los Quenuales Mz E, Lote 73, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios de Inversión, y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ANCASH
Ing. Johnny C. Monte Quispe
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
04 FEB. 2020
TEODORO V. P. LAURET
FEDATARIO

